INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 64/2020
ACTOR: PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a diecisiete de septiembre de dos mil veinte, se da cuenta al Ministro Alberto Pérez Dayán, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

| Constancia  | Registro  |
|---|-----------|
| Escrito digitalizado de Baldomero Mendoza López, delegado del Poder | √55-SEPJF |
| Legislativo del Estado de Baja California Sur.                      | )         |

Documental recibida mediante el uso de la Firma electrónica certificada del promovente, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a diecisiete de septiembre de dos mil veinte.

Conforme a los Considerandos Tercero y Cuarto<sup>1</sup>, los Puntos Primero<sup>2</sup>, Segundo<sup>3</sup>, Tercero<sup>4</sup> y Quinto<sup>5</sup> del Acuerdo General **14/2020**, de veintiocho de julio del año en curso, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el que se establecen los términos en los que se desarrollarán las actividades jurisdiccionales en el periodo comprendido del tres al treinta y

## <sup>1</sup>Acuerdo General Plenario 14/2020

CONSIDERANDO TERCERO. Como puede apreciarse, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha realizado diversas acciones que han permitido, por una parte, proteger los derechos a la salud y a la vida tanto de las personas justiciables como de los servidores públicos del Alto Tribunal y, por la otra, dar eficacia al derecho de acceso a la justicia reconocido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,

CONSIDERANDO CUARTO. Sin embargo, la continuada prolongación del período de emergencia sanitaria hace necesario el restablecimiento de la actividad jurisdiccional, mediante la reactivación de los plazos procesales y de la tramitación en físico de todo tipo de solicitudes, demandas, incidentes, recursos y demás promociones ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Es un hecho que la pandemia subsiste como un peligro para la salud, de modo que la reactivación no se realiza en un contexto de "normalidad", lo que implica la implementación de modalidades que permitan enfrentar la emergencia sanitaria, insistiendo en la utilización de tecnologías de la información y de las comunicaciones. (...).

**PUNTO PRIMERO**. El presente Acuerdo General tiene por objeto establecer los términos en los que se desarrollarán las actividades jurisdiccionales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del tres al treinta y uno de agosto de dos mil veinte.

**3PUNTO SEGUNDO.** A partir del tres de agosto de dos mil veinte, se levanta la suspensión de plazos en los asyntos de la competencia de este Alto Tribunal, sin menoscabo de aquéllos que hayan iniciado o puntos reanudado términos de lo previsto los Tercero en de los Generales 10/2020 12/2020. así como Cuarto del diverso 13/2020. Lo anterior implica/la reanudación de los plazos en el punto en que quedaron pausados y no su

<sup>4</sup>PUNTO TERCERO. En los asuntos de la competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación podrá promoverse por vía electrónica mediante el uso de la FIREL o de la e.firma en términos de lo previsto en los Acuerdos Generales 8/2020 y 9/2020, incluso en los asuntos formados antes del primero de junio de dos mil veinte, respecto de los cuales no se establecía la obligación de integrar expediente electrónico. Para la remisión de expedientes a este Alto Tribunal, los Tribunales de Circuito y los Juzgados de Distrito deberán atender a lo previsto en el artículo Tercero Transitorio del Acuerdo General Plenario 9/2020.

<sup>5</sup>PUNTO QUINTO. Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

## INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 64/2020

uno de agosto de dos mil veinte, y se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte; así como en lo dispuesto en el Instrumento Normativo aprobado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el veintisiete de agosto de dos mil veinte, en virtud del cual se prorroga del primero al treinta de septiembre de este año, la vigencia de los puntos del tercero al noveno del referido Acuerdo General 14/2020, se provee lo siguiente.

Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el escrito remitido a través del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SESCJN), del delegado de la parte actora, Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, cuya personalidad tiene reconocida en autos, y con fundamento en los artículos 10, fracción 16, x 11, párrafo segundo<sup>7</sup>, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y de Artículo 105 de la Constitución Política de los Éstados Unidos Mexicanos, así como 2788 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del 19 de la citada Ley, se autoriza a costa de la parte actora la expedición de la copia certificada que solicita del renvío del oficio ordenado [número 2822/2020, dirigido al Poder Ejecutivo del Estado, por el que se notifica acuerdo de doce de mayo de este año, que establece que no ha lugar a acordar de conformidad la solicitud de revocar el auto por el que se otorgó la suspensión de los efectos y consecuencias de los actos impugnados], así como de su respectiva recepción [el cuatro de junio de dos mil veinte], para que así, se tenga certeza sobre la notificación realizada y, en su caso, con pleno conocimiento del día en que se actualizó, pueda ordenarse lo que en derecho corresponda", la cual deberá entregarse a las personas autorizadas para tal efecto, previa razón que por su recibo se

<sup>&</sup>lt;sup>6</sup>Ley Reglamentaria de las Fracciones Ly II del Artículo 105 de la Constitución Federal

Artículo 10. Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales:

I. Como actor, la entidad, poder u organo que promueva la controversia; (...).

<sup>&</sup>lt;sup>7</sup>Artíc<del>ulo</del> 11. (...).

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...).

<sup>&</sup>lt;sup>8</sup>Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 278. Las partes, en cualquier asunto judicial, pueden pedir, en todo tiempo, a su costa, copia certificada de cualquier constancia o documento que obre en los autos, la que les mandará expedir el tribunal, sin audiencia previa de las demás partes.

<sup>&</sup>lt;sup>9</sup>Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

**Artículo 1**. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

## INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 64/2020

incorpore en autos.

Respecto del señalamiento de no acatamiento a la suspensión concedida, será motivo de estudio al momento de dictarse resolución en el recurso de queja 2/2020-CC, derivado del incidente de suspensión de la presente controversia constitucional.

Dada la naturaleza e importancia del presente proveído, de conformidad con el artículo 282<sup>10</sup> del referido Código Federal de Procedimientos Civiles, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este auto, de conformidad con el Punto Quinto, del referido Acuerdo General **14/2020**.

Notifiquese. Por lista.

Lo proveyó y firma el **Ministro Instructor Alberto Pérez Dayán**, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de diecisiete de septiembre de dos mil veinte, dictado por el **Ministro Instructor Alberto Pérez Dayán**, en el incidente de suspensión de la controversia constitucional **64/2020**, promovida por el Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur. Conste. SRB/JHGV. 3

<sup>10</sup>Código Federal de Procedimientos Civiles

**Artículo 282**. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 64/2020 Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada Nombre del documento firmado: Acuerdo.doc Identificador de proceso de firma: 15282

## AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

| Filliante   | Nombre   | ALBERTO GELACIO PEREZ DAYAN   | Estado del       | OI      | \              |  |
|-------------|--|---|------------------|---------|----------------|--|
|             | CURP   | PXDA601213HDFRYL01  | certificado      | OK      | Vigente        |  |
| Firma       | Serie del certificado del firmante   | 706a6673636a6e000000000000000000000019d3                                | Revocación       | OK      | No revocado    |  |
|             | Fecha (UTC / Ciudad de México)   | 19/09/2020T00:39:55Z / 18/09/2020T19:39:55-05:00                        | Estatus firma    | OK/     | Valida         |  |
|             | Algoritmo  | SHA256/RSA_ENCRYPTION   | '                |         |                |  |
|             | Cadena de firma  |   |                  |         |                |  |
|             | 65 8b 75 15 38 ad 82 94 1a 89 63 0c 0f 95 64   | 7d b9 6f ff 01 3f ac 6c c7 93 9d a6 1f 26 29 69 a5 af ea b9             | 80 5c 04 66 e3   | 3 16 3  | 0 4b 24 be 00  |  |
|             | 1c 6b c8 5b 3b 65 44 94 ac f6 c4 88 b7 c2 30 1   | 12 2d d1 6b 03 d8 26 7c bb 6c 41 c5 c8 21 e4 95 ce 8e 8c                | 3b ad 6d fc de   | 2a d3   | €9 c0 25 dc    |  |
|             |  | d9 3c 28 52 57 df f5 69 15 e4 05 70 e6 c0 8a 21 6c df fc dl             |                  |         |                |  |
|             | 42 4e 69 89 9c 40 5c 2a 04 9e 3a 89 b6 57 5c 12 49 78 e3 16 2b 3d b1 74 ea 8b 24 c3 10 47 f6 38 bb b8 ce d2 46 0d 5f ed 29 c2 c8 6b b0 |   |                  |         |                |  |
|             |  | c8 40 24 34 d0 f1 bd a7 dc 5c 5e 9 <del>0 ca aa e</del> c ab 28 fb e5 1 | 17 f4 29 3c fd d | [T∕94 E | 31 17 65 e2 44 |  |
|             | 79 f0 e7 31 98 73 f5 bf 7c a6 2d 9e a3 02 41 f8 bb c6 98 2a 2a c2 1e e8 ef d5 44   |   |                  |         |                |  |
|             | Fecha (UTC / Ciudad de México)   | 19/09/2020T00:39:567 / 18/09/2020T19:39:56-05:00                        |                  |         |                |  |
|             | Nombre del emisor de la respuesta OCSP   | OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nació                  | in               |         |                |  |
| OCSP        | Emisor del certificado de OCSP   | AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación                         |                  |         |                |  |
|             | Número de serie del certificado OCSP   | 706a6673636a6e000000000000000000000019d3                                |                  |         |                |  |
|             | Fecha (UTC / Ciudad de México)   | 19/09/2020T00:39:55Z+18/09/2020T19:39:55-05:00                          |                  |         |                |  |
| Estampa TSP | Nombre del emisor de la respuesta TSP  | TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación                  | ) )              |         |                |  |
|             | Emisor del certificado TSP   | AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación                         |                  |         |                |  |
|             | Identificador de la secuencia  | 3328296   |                  |         |                |  |
|             | Datos estampillados  | 165AFF2A0EC7EE58AED5D377C0FB7038149A3FEE                                |                  |         |                |  |

| riiiiaiile  | Nombre   | CARMINA CORTES RODRIGUEZ                                      | Estado del<br>certificado | ОК     | Vigente        |  |
|-------------|--|---|---------------------------|--------|----------------|--|
|             | CURP   | CORC710405MDFRDR08  | - Cortinoado              |        |                |  |
| Firma       | Serie del certificado del firmante   | 706a6673636a6e000000000000000000000000000000000               | Revocación                | OK     | No revocado    |  |
|             | Fecha (UTC / Ciudad de México)   | 18/09/2020T23:51:45Z / 18/09/20 <del>20</del> T18:51:45-05:00 | Estatus firma             | OK     | Valida         |  |
|             | Algoritmo  | SHA256/RSA_ENCRYPTION /                                       |                           |        |                |  |
|             | Cadena de firma  |   |                           |        |                |  |
|             | 22 44 2c bb 12 8c 6b d6 3d 83 e6 b2 66 1a 8f   | 10 89 db 2f 44 56 86 40 eb fc 8e A4 32 44 eb 85 82 16 ee      | 87 6c c4 51 5c            | d7 65  | f8 4a e9 94    |  |
|             | a8 f3 2f e5 a5 fa b0 9f 97 6a ag 42/7d f6 80 42  | 3 1d a2 1d ec a3 8b Øb 3c a7 60 7e c7 13 bc 51 ca b2 c5       | 12 96 e1 5f 1d c          | 8 03 a | 9 1a 0a 2f 06  |  |
|             | e7 e1 7d 78 4a e3 bd 28 49 41 5a ae 3b 28 a  | 3 3c b1 93 95 e8 21 36 72 aa 0d 53 c3 c9 bb c4 50 0d c7 9     | 93 35 1b 1c 0e (          | )d 9b  | 42 1e f5 9c 8d |  |
|             | 8b a0 06 c7 95 86 58 bd 78 48 05 74 2d 66 38   | 3 3e 28 33 b3 db/53-68 bc 9) 00 e6 58 51 be 82 a1 e9 79       | 37 d3 68 6f d9 5          | 52 94  | 37 c0 9d ed a4 |  |
|             | 3a bd a7 ca 65 03 a7 a5 05 48 e1 5e a6 b8 6c   | : 03 fb 93 7e 1b f8 2f 8a ee d5 84 f4 b1 e7 ef 0a e4 19 95    | ce fa ba c3 42 b          | e f8 3 | c 00 b1 ec 2e  |  |
|             | db 18 8a fd 00 5b 4c 13 40 58 d8 92 cb 97 51 b8 81 a0 bb/18 b1 f2 ed b6 f1 6d b5 11 18 |   |                           |        |                |  |
| Validación  | Fecha (UTC / Ciudad de México)   | 18/09/2020T23:51:46Z / 18/09/2020T18:51:46-05:00              |                           |        |                |  |
|             | Nombre del emisor de la respuesta OCSP   | OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Naci         | ión                       |        |                |  |
| OCSP        | Emisor del certificado de OCSP   | AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación               |                           |        |                |  |
|             | Número de serie del certificado OCSP   | 706a6673636a6e000000000000000000000000000000000               |                           |        |                |  |
| Estampa TSP | Fecha (UTC / Ciudad de México)   | 18/09/2020T23:51:45Z / 18/09/2020T18:51:45-05:00              |                           |        |                |  |
|             | Nombre del emisor de la respuesta TSP  | TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación        | 1                         |        |                |  |
|             | Emisor del certificado TSP   | AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación               |                           |        |                |  |
|             | Identificador de la secuencia  | 3328169   |                           |        |                |  |
|             | Datos estampillados  | 4AE0C9179121CB2F1E718935A776EA5818DBD297                      |                           |        |                |  |